



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2017-114-SPA-68 y su acumulado PAOT-2017-633-SPA-372, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se admitió la denuncia respecto al ruido generado por el extractor y la presunta contravención al uso de suelo por la operación de un establecimiento mercantil denominado "La Ciudad de Colima", ubicado en la calle Julio Verne número 84 Local B, colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Ruido

La presente investigación se ciñe a las emisiones de ruido generadas por el establecimiento mercantil denominado "La Ciudad de Colima", ubicado en la calle Julio Verne, número 84, Local B, colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo.

Personal de esta entidad realizó dos visitas de reconocimientos de hechos a dicho negocio, en las cuales no se constató la generación de ruido, no obstante a lo anterior y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a la Procuraduría promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o

actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos, el personal de esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o encargado de dicho establecimiento, requerimiento que fue atendido por el representante del referido negocio, quien indicó que su establecimiento se dedica a la venta de jugos y ensaladas, así que no utilizan algún aparato que genere emisiones sonoras.

Al respecto, se notificó oficio a la persona denunciante, a efecto de que aportara elementos que permitieran seguir con la investigación de la denuncia, a lo que contestó que cualquier día de la semana podríamos percibir el ruido desde su domicilio a los diez de la mañana; sin embargo posteriormente indicó que el ruido ya no le causaba molestias.

### USO DE SUELO

En lo que corresponde al uso de suelo esta Entidad investigó dicha materia en el expediente PAOT-2017-632-SOT-261, en el que se asentó que el representante legal del establecimiento objeto de denuncia, proporcionó copias simples del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio 15989-151ANM13, el cual otorga un uso permitido de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, legalmente válido y vigente mientras no modifique uso, superficie y densidad, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco".

Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 51 prevé que para la zonificación del territorio de la Ciudad de México, se considerarán los usos del suelo, en suelo urbano: habitacional; comercial; de servicios; industrial; espacio abierto; áreas verdes.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad, realizó una investigación en la página electrónica <http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/>, de la cual se desprende que el sitio motivo de denuncia con domicilio en calle Julio Verne, número 84, local B-1, colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, le es aplicable de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco", la zonificación HC/4/30/150 (Habitacional con comercio, solo en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y vivienda mayor a 150m<sup>2</sup>), en donde el uso del suelo para juguería no se encuentra especificado de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco".

En virtud de lo anterior, esta Entidad mediante resolución administrativa del treinta de mayo del presente año, correspondiente al expediente PAOT-2017-632-SOT-261, determinó que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1146/2017, con la finalidad de que las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en calle Julio Verne, Número 84, local B, colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo se apegue a la tabla de uso de suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco".

Por lo anterior, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "La Ciudad de Colima", ubicado en la calle Julio Verne, número 84, Local B, colonia Polanco III Sección, Delegación Miguel Hidalgo, del cual no se percibieron emisiones sonoras desde la vía pública, por lo que se notificó oficio a la persona denunciante, a efecto de solicitarle información que nos permitiera detectar las emisiones sonoras que motivo su denuncia, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles para aportar dichas pruebas, sin embargo informó que el ruido que motivó su denuncia ha dejado de causar molestias.
- En relación al uso de suelo, esta Entidad investigó dicha materia dentro del expediente PAOT-2017-632-SOT-261, del cual se emitió la resolución administrativa en la que se determinó que corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/1146/2017, con la finalidad de que las actividades que se realizan en el establecimiento motivo de denuncia se apegue a la tabla de uso de suelo del Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco".

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México Para su conocimiento.  
LMH/EGG/HYB/MHG/YESC

SIN TEXTO